

Objeto:- Recusar a la Fiscal interviniente. Ofrecer prueba. Solicitar se disponga inmediato apartamiento. Solicitar se imprima urgente trámite con habilitación de día y hora.

Unidad Fiscal de Delitos Complejos

Legajo: S-003873/2023 – “Gómez Gonzalo Leonel s/ Usurpación de propiedad y otro delito en perjuicio de Jacinta Herminia Aráoz”.

Jacinta Herminia Aráoz, víctima querellante, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales, con domicilio en “20205570145”, mail “estudiosguevaristas@gmail.com” y teléfono de contacto 381-2201743, se dirige a la Unidad Fiscal interviniente y dice: -

I.- FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN

Mediante el presente escrito viene esta parte - en tiempo y forma -, a recusar con expresión de causa a la Fiscal Marta Mariana Rivadeneira por las causales previstas en el artículo 98 del Código Procesal Penal de Tucumán en concordancia con el artículo 56 incisos 8º - segundo supuesto - y 10º - mutatis mutandi - del mismo digesto adjetivo.

Además se ofrecerá prueba respaldatoria consistente en un instrumento público - acta de constatación labrada por la Señora. Escribana Ana Gabriela Delloca en fecha 14 de marzo de 2024.

También se solicitará se imprima urgente trámite teniendo en cuenta la extrema gravedad institucional que exhibe la criticada Fiscal cuya permanencia en su puesto es una ignominia y afrenta para

quienes desempeñan sus labores en el Ministerio Público Fiscal en los márgenes de la juridicidad y de la ética, con notorio desprecio de la suscrita quien es víctima.

II. LEGITIMACIÓN

Por ser la suscrita "víctima querellante" está legitimada para efectuar el planteo recusatorio que a continuación pasará a argumentar.

III. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INMEDIATO APARTAMIENTO EN EL CASO CONCRETO

A. Sobre la falta de objetividad y carencia de lealtad procesal del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente que encuadra la causal de "enemistad manifiesta".

En primer lugar, es evidente la animadversión que exhibe la cuestionada Fiscal Marta Mariana Rivadeneira con la suscrita, mientras la madre de aquella, también Fiscal pero de Cámara Penal Conclusional efectúa llamadas y envía mensajes por WhatsApp, lo que a la brevedad serán puestos en conocimiento al Ministro Fiscal para que adopte las medidas disciplinarias que estime corresponder en contra de Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira.

En segundo lugar, se advierte entonces una flagrante "enemistad manifiesta" con la suscrita, a pesar de ser "víctima", no sólo por maliciosas omisiones funcionales al prescindir investigar numerosos hechos delictivos sino que, además, su proceder impúdico, tiende a favorecer al imputado Gonzalo Leonel Gómez.

En tercer lugar, este execrable e indigno comportamiento procesal producto de la corrupción de la Fiscal Rivadeneira se prueba con el acta de constatación llevada a cabo el día 14 de marzo de 2024 a horas 07.50 en la que se hace se acredita que el legajo del epígrafe en vez de encontrarse radicado en la flamante "Unidad Fiscal de Estafas, Defraudaciones y Usurpaciones" desde el día 14 de febrero de 2024, fecha en la que comienza a funcionar dicha Unidad, a cargo del Dr. Mariano Fernández, todavía permanece en la Unidad Fiscal de Delitos Complejos.

En cuarto lugar, es este proceder corrupto de la Fiscal Rivadeneira lo que explica las dilaciones indebidas, intencionales demoras de actos procesales – verbigracia, notificaciones – y deleznable deficiencia funcional a la hora de investigar, con el grosero apartamiento de las normas imperativas contenidas en el artículo 11 - especialmente tercer párrafo - , artículo 86 y artículo 96 incisos 1º y 2º del Código Procesal Penal de Tucumán.

En quinto lugar, es que la magnitud inconmensurable de la venalidad de la Fiscal Rivadeneira se sustenta en la total y absoluta desprotección a la víctima, desde el inicio de esta investigación hasta la actualidad; incluso la madre de la cuestionada Fiscal, ya mencionada - Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira - , hasta habló personalmente con la suscrita para desalentarla no sólo respecto al ejercicio de la acción penal sino también en cuanto a la elección del "abogado de confianza", el Dr. Gustavo Morales, con quien ambas Rivadeneira exteriorizan una cuestión personal que las degrada como representantes del Ministerio Público Fiscal y como seres humanos.

En sexto lugar, ahora, no sólo deberá intervenir un Fiscal Regional sino que todas estas inconductas de Marta Mariana Rivadeneira y Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira deberán ser tratadas por el Ministro Fiscal Edmundo Jesús Jiménez y eventualmente por la “Comisión de Juicio Político” de la Legislatura de Tucumán, quien la conoce a la fiscal criticada por su paupérrimo papel en una de las tantas denuncias efectuadas por Paola Tacacho.

En séptimo lugar, en síntesis, corresponde se haga lugar a la recusación interpuesta en contra de la Fiscal Marta Mariana Rivadeneira por la causal prevista en el artículo 56 inciso 8º – segundo supuesto – “enemistad manifiesta” – del Código Procesal Penal de Tucumán, de aplicación supletoria por el artículo 98 del mismo digesto adjetivo.

A` Prueba.

1. **Instrumental:** acta de constatación labrada por la Sra. Escribana Ana Gabriela Delloca en fecha 14 de marzo de 2024 a horas 07.50 en la Unidad Fiscal de Delitos Complejos y, posteriormente, en la Unidad Fiscal de Estafas, Defraudaciones y Usurpaciones.

2. **Instrumental:** el legajo del epígrafe en su totalidad.

3. **Exhibición del celular de la suscrita para acreditar las llamadas entrantes efectuadas por la Fiscal de Cámara Penal Dra. Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira y mensajes por WhatsApp – e incluso, existen llamadas y mensajes por WhatsApp de los últimos días del mes de febrero de 2024; sin perjuicio de haber tomado el recaudo la suscrita**

de realizar las respectivas actas de constataciones, ante eventuales negativas de dichas llamadas y mensajes.

B. En relación a la causal prevista “cuando medien otras circunstancias que por su gravedad afecten su objetividad”.

En primer lugar, se debe destacar la Fiscal Marta Mariana Rivadeneira debería interceder ante su madre Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira para impedir que su progenitora trafique influencia o evite cualquier tipo de contacto con la suscrita, especialmente, relacionado con la causa del epígrafe en la que la presentante es víctima no de un delito sino de varios hechos delictuosos, deliberadamente no investigados por la Fiscal que se recusa.

En segundo lugar, es que, de modo ostensible vulnera el artículo 96 incisos 1º -“protección de las víctimas” - y 2º - “objetividad”- del Código Procesal Penal de Tucumán, buscando perjudicar constantemente a la suscrita no obstante ser víctima.

En tercer lugar, únicamente la gigantesca corrupción de Marta Mariana Rivadeneira no sólo en este legajo – que es el que interesa – sino también en más de 900 causas de las que son asignadas al Dr. Mariano Fernández, creando el Ministro Fiscal una nueva Unidad pero, en la especie, la corrupción de la fiscal Rivadeneira se exterioriza en excesiva e injustificada duración del proceso, artimañas obstructivas, maliciosas ausencias investigativas y un trato claramente preferencial con el imputado Gonzalo Leonel Gómez.

En cuarto lugar, en conclusión, subsidiariamente, corresponde se haga lugar a la recusación y se disponga el urgente apartamiento de la Fiscal Marta Mariana Rivadeneira, en los términos del artículo 56 inciso 10º del Código Procesal Penal de Tucumán - mutatis mutandi - , de aplicación supletoria por el artículo 98 del digesto adjetivo.

B'. Prueba.

1. Instrumental: acta de constatación labrada por la Sra. Escribana Ana Gabriela Delloca en fecha 14 de marzo de 2024 a horas 07.50 en la Unidad Fiscal de Delitos Complejos y, posteriormente, en la Unidad Fiscal de Estafas, Defraudaciones y Usurpaciones.

2. Instrumental: el legajo del epígrafe en su totalidad.

3. Exhibición del celular de la suscrita para acreditar las llamadas entrantes efectuadas por la Fiscal de Cámara Penal Dra. Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira y mensajes por WhatsApp – e incluso, existen llamadas y mensajes por WhatsApp de los últimos días del mes de febrero de 2024; sin perjuicio de haber tomado el recaudo la suscrita de realizar las respectivas actas de constataciones, ante eventuales negativas de dichas llamadas y mensajes.

IV. IMPRESCINDIBLE INTERVENCIÓN DEL MINISTRO FISCAL

Teniendo en cuenta el pretendido influjo de la Fiscal de Cámara Penal Conclusional Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira, en relación a la causa del epígrafe en que la suscrita es víctima, ante la posible configuración de hechos delictivos y siendo Marta Mariana Rivadeneira también fiscal, a menos que pretenda investigar a su madre – lo que no

resulta descabellado para la lógica de la recusada fiscal – , se solicita se remita al Ministro Fiscal este planteo recusatorio y se pone nuevamente a disposición el celular de la suscrita para acreditar lo supra señalado.

V. UN POCO MÁS DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES AL CASO CONCRETO A TITULO ILUSTRATIVO

A. Doctrina.

“El órgano Fiscal solo deberá estar condicionado por el CRITERIO DE OBJETIVIDAD, el que constituye el ethos del Fiscal. Es decir, LA OBJETIVIDAD REQUERIDA POR LAS NORMAS SE INSERTA EN EL MODO DE SER DE TODO INTEGRANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL, CONSTITUYENDO ASI EL FUNDAMENTO DE SU PRAXIS. DE MODO QUE EL LLAMADO PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD ES LA SUMATORIA DEL DEBER DE ACTUAR CON LEALTAD E IGUALDAD DE ARMAS” – (cfr. Alfaro Vanesa S. – “Criterio de objetividad como exigencia a la actuación del Ministerio Público Fiscal” – en obra colectiva “La actividad procesal del Ministerio Público Fiscal” – III – Rubinzal Culzoni Editores – 29 de diciembre de 2008 – páginas 383/385)

“Los Fiscales deben atenerse al **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y ECUANIMIDAD, EL QUE CONSTITUYE OTRO DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO PORQUE DEBEN ACTUAR DENTRO DE SU AMBITO CON EQUILIBRIO REFLEXIVO.** De manera que los representantes del Ministerio Público Fiscal la plena igualdad de armas y debe mantener un desinterés subjetivo. Por tanto, se justifica el **APARTAMIENTO DEL FISCAL CUANDO ESTE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACION SUFICIENTEMENTE CLARA QUE LE IMPIDA ACTUAR DE LA**

MANERA OBJETIVA QUE LE MANDA LA LEY” – (cfr. Sosa Arditi Enrique A. – “La recusación de los miembros del Ministerio Público” - en obra colectiva supra señalada – pág. 195)

B. Jurisprudencia.

“Corresponde el apartamiento del Fiscal porque la **INTERVENCION PREVIA DE ESTE VULNERA LA NECESARIA OBJETIVIDAD, AFECTANDO LA FUNCION DE SER GARANTE DE LA LEGALIDAD PROCESAL**” (Cámara Nacional de Casación Penal – Sala III - Fallo del 31/10/2005 – in re: “Esteves José Antonio”)

“El Ministerio Público Fiscal es un órgano de persecución **OBJETIVO Y ECUANIME QUE DEBE SER APARTADO CUANDO TALES PRINCIPIOS NO SON GARANTIDOS AL IMPUTADO.**- Es que de otra manera resulta arbitrario e ilegítimo que un representante del Ministerio Público Fiscal continúe interviniendo **SI SU INTERVENCIÓN VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD SIGNIFICA LEALTAD, BUENA FE, y PROFESIONALISMO, A LA VEZ QUE CONSTITUYE UN LÍMITE A LOS ABUSOS DE PODER, FORMANDO UNA BARRERA INFRANQUEABLE AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO**” (Tribunal Oral Federal Nº 3 de la Capital Federal – Fallo del 5/4/99 – in re: “Telleldín Carlos Alberto y otros s/ Homicidio calificado”)

VI. PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE URGENTE TRÁMITE Y REMISIÓN DE LA RECUSACIÓN A LA FISCALÍA REGIONAL

Debido a la extrema “*gravedad institucional*”, que podrían derivar en hechos delictivos achacables tanto a Marta Mariana Rivadeneira

como a su madre Marta Ignacia Jerez de Rivadeneira, se solicita se imprima a este planteo recusatorio tratamiento preferencial, con habilitación de día y hora, remitiendo a la Fiscalía Regional a los fines legalmente establecidos, haciendo reserva de efectuar las denuncias penales, así como presentaciones por ante el Ministro Fiscal y pedido de "formación de Jurado de Enjuiciamiento" para ambas.

VII. PETITORIO

1. SE TENGA POR PLANTEADA - EN TIEMPO Y FORMA - LA RECUSACIÓN EN CONTRA DE FISCAL A CARGO DE LA "UNIDAD FISCAL DE DELITOS COMPLEJOS", MARTA MARIANA RIVADENEIRA, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ACAPITE I.- PRIMER PÁRRAFO - DE ESTA PRESENTACIÓN Y EN ORDEN A LO ANALIZADO IN EXTENSO EN LOS ACAPITES III. y V.

2. SE TENGA POR OFRECIDA - EN TIEMPO Y FORMA - LA PRUEBA INDICADA EN EL ACAPITE III. APARTADOS A'. Y B'. Y SE ORDENE SU PRODUCCIÓN CON HABILITACIÓN DE DIA Y HORA.

3. SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE ESTE PLANTEO RECUSATORIO – INCLUIDAS LAS PRUEBAS – AL MINISTRO FISCAL DE ACUERDO A LO DESARROLLADO EN EL ACÁPITE IV.

4. SE REMITA EL PLANTEO RECUSATORIO A LA FISCALÍA REGIONAL A LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

5. OPORTUNAMENTE SE HAGA LUGAR A LA RECUSACIÓN FORMULADA, SE DISPONGA EL INMEDIATO APARTAMIENTO DE LA FISCAL CUESTIONADA Y SE ASIGNE A UN NUEVO REPRESENTANTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE OBJETIVIDAD, LEALTAD, BUENA FE, TRANSPARENCIA Y EFICACIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 11 - ESPECIALMENTE TERCER PÁRRAFO - , ARTÍCULO 86 Y ARTÍCULO 96 INCISOS 1º Y 2º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE TUCUMÁN.

6. SE ACLARA QUE ESTE LETRADO PATROCINANTE REALIZA FIRMA OLÓGRAFA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HACERLO CON FIRMA DIGITAL DEBIDO A LOS DOS SECUESTROS DE CELULARES EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA EN EL LEGAJO S-016757/2024.

Jacinta Herminia Aráoz
DNI

10742605

Justicia.

Dr. Gustavo Morales
Mat. Prof. nº 3924



PROTOCOLO NOTARIAL

[Firma manuscrita]
ANA GABRIELA DELLOCA
ESCRIBANA PÚBLICA TITULAR
REG. N° 115 - FAMILIA TUCUMÁN

M 01543776
CE UN CI CU TR SI SI SE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ACTA DE CONSTATAción solicitada por la señora **JACINTA HERMINIA ARAOZ. ESCRITURA NÚMERO: NOVENTA Y SEIS (096)**. En la Ciudad de Famallá, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil Veinticuatro, ante mi **ANA GABRIELA DELLOCA**, Escribana Pública Titular del Registro N° **CIENTO QUINCE** de ésta Provincia, comparece la señora **JACINTA HERMINIA ARAOZ**, D.N.I.N°: 10.742.605, nacida el 21-06-1953, soltera, domiciliada en calle Reconquista n° 842 Tafí Viejo, argentina, mayor de edad, persona que identifico a tenor del art. 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Así como que manifiesta concurrir al presente acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos. Y en tal carácter me **EXPONE**: Que ella es la víctima en el legajo S- 003873 / 2023, caratulado "GOMEZ GONZALO LEONEL S/ USURPACION DE PROPIEDAD – VICTIMA JACINTA HERMINIA ARAOZ" y que requiere de mis servicios profesionales, a fin de que proceda a dejar constancia de la ubicación real de dicho legajo al día de la fecha. Acepto el requerimiento y siendo las 7:50 horas, en compañía de la requirente y del doctor Gustavo Morales, patrocinante de ésta, nos constituimos en la Fiscalía de Delitos Complejos, ubicadas en el interior del edificio de los Tribunales Penales de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sito en Av. Sarmiento N° 471 S. M. de Tucumán, donde el doctor Morales se acerca al mostrador correspondiente y solicita información del legajo descripto, contestando el señor que allí lo atiende, luego de verificar en el sistema de la computadora, que dicho legajo se encuentra en esa fiscalía; sale a su encuentro una señora, quien se acerca al mostrador y manifiesta que el legajo si se encuentra allí y que está para decretarse; el doctor Morales le pregunta su nombre, contestando la señora llamarse Gabriela Rodríguez Alderetes. A continuación, la requirente solicita nos constituycamos en la Unidad Fiscal de Estafas, Defraudaciones y Usurpaciones, donde el doctor Morales se acerca al mostrador, siendo atendido por un señor -a quien le pregunta su nombre y quien manifiesta llamarse Alejandro Altamiranda y ser ordenanza-, y le solicita información respecto a si el legajo mencionado n° S- 003873 / 2023 se encuentra en dicha ofician, corroborando éste en la computadora y contestando que



01543776



IMPRESA EN TUCUMÁN



PROTOCOLO NOTARIAL

M 01543776
CE UN CI CU TR SI SI SE

no.- Le pregunta por último desde cuándo se encuentra abierta esta fiscalía, contestando el
entrevistado que consultará con la secretaria. Sale a los minutos y manifiesta que comenzó a
funcionar desde 14-02-2024; el doctor Morales le solicita brindarle la información de quien vertió esa
fecha, contestando el entrevistado que fue la doctora Silvina Ojeda. Procedemos entonces a retirarnos

y a dar por terminada esta actuación, la que leo e invito a firmar, haciéndolo ambos ante mí, doy fe. *Sello*

~~M 01543776~~

+ *Juanito Arce*
+ *1042605*

Gabriela De Lloca
GABRIELA DELLOCA
ESCRIBANA TITULAR
REC. N° 115 - FAMILIA - TUCUMÁN

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50